

LINEAMIENTO N°1

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, LA EMISIÓN Y LA MODIFICACIÓN DE PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

1. Objeto y alcance

El presente documento tiene por objeto establecer lineamientos para los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en los incisos del 1 al 5 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin que emitan y mantengan actualizado y sistematizado el registro de previsiones presupuestarias, considerando lo dispuesto en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria y/o los comunicados emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

2. De los encargados del registro y emisión de previsiones presupuestarias

El registro y la emisión de previsiones presupuestarias es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces¹ de la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, o del Pliego en el caso de los gobiernos locales. Así también, para el caso de las emisiones de previsiones presupuestarias, cuyo monto supere el 10% del presupuesto de la Unidad Ejecutora, se debe contar con la opinión favorable previa del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces.

3. Registro y emisión de previsiones presupuestarias

- 3.1. Sobre la base del valor estimado o valor referencial determinado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces emite la previsión presupuestaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y de acuerdo a los plazos establecido en el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2023 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- 3.2. El monto de las previsiones presupuestarias de los años fiscales subsiguientes a ser registrados por la Oficina de Presupuesto del Pliego o quien haga sus veces en el Formato 5 – GN-GR-GL- Previsiones Presupuestarias en el Módulo de Recolección de Datos, debe considerar el tiempo aproximado para el desarrollo de las actividades durante el proceso de contratación en cuestión y, de corresponder, la eventual reprogramación de las mismas. Ello, a manera de asegurar que los montos a ser previsionados reflejen con exactitud las ejecuciones contractuales multianuales.

¹ Para aquellos Pliegos que registren las contrataciones que realicen en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas SIGA MEF, el registro del Certificado de Crédito Presupuestario, así como de la previsión presupuestaria está a cargo de un representante de la Oficina de Administración del Pliego o quien haga sus veces. En cualquier caso, la autorización de habilitación presupuestal para su emisión le corresponde a un representante de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.

- 3.3.** Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y clasificador económico de gasto deben ser consistentes con la Programación Multianual Presupuestaria del pliego y la(s) unidad(es) ejecutora(s), por lo que los montos de las previsiones para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la Programación Multianual Presupuestaria de los años respectivos. Asimismo, los montos previsionados deben guardar consistencia con la información registrada para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO), de acuerdo con lo establecido en la Directiva para la PMBSO, elaborada en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

De la misma manera, los Pliegos deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para los montos de las previsiones presupuestarias a ser emitidos entre los meses de enero a mayo del año fiscal en ejecución, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego debe verificar teniendo en cuenta los montos de la Programación Multianual Presupuestaria registrados en el Módulo de Programación Multianual² durante el año fiscal anterior y asegurar que dichos montos no excedan el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a su Pliego para el segundo y tercer año fiscal.
- b) Para los montos de las previsiones presupuestarias a ser emitidos entre los meses de junio a diciembre del año fiscal en ejecución, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego debe verificar teniendo en cuenta los montos de la Programación Multianual Presupuestaria registrados y desagregados en el Módulo de Programación Multianual durante el año fiscal vigente³, realizando las respectivas modificaciones a los montos de previsiones presupuestarias emitidas para el primer año de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM), conforme estos se vayan actualizando (desde la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto Público hasta la aprobación de la Ley de Presupuesto Público)⁴.
- c) El nivel de verificación de la previsión presupuestaria registrada de acuerdo con los escenarios temporales expuestos en los literales anteriores está sujeto a la categoría de gasto asociada al registro (para toda fuente de financiamiento y nivel funcional⁵):

² Módulo de Programación Multianual: Módulo del SIAF-SP que permite a los Pliegos de los tres niveles de gobierno el registro desagregado en dos etapas: (i) Etapa de Estimación de Ingresos, en la cual se registra la proyección de ingresos públicos del año actual y los estimados para el periodo de la Programación Multianual de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la presente Directiva, y (ii) Etapa de Programación Multianual, en la cual se registra el desagregado de la Programación Multianual Presupuestaria en función a los límites de la APM (por un periodo de tres años).

³ Cabe resaltar que el registro, modificación y/o emisión de previsiones presupuestarias durante el mes de junio del año fiscal en ejecución deberá darse una vez la APM haya sido desagregada por sus tres años en el Módulo de Programación Multianual.

⁴ Para el registro de previsiones presupuestarias en el periodo setiembre-diciembre de cada ejercicio fiscal, las entidades deben verificar en dos momentos el registro de sus previsiones presupuestarias contra los límites máximos de créditos presupuestarios. El primer momento es durante la primera semana de setiembre, posterior a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, en el cual ya se cuenta con la desagregación para los tres años fiscales subsiguientes de los límites máximos. Finalmente, el segundo momento es durante la semana posterior a la aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público por el Congreso de la República, en el cual las entidades contarán con el Presupuesto aprobado para el primer año de la multianualidad. El mismo que podrá ser contrastado con el PIA, cuando se cuente con su aprobación y publicación.

⁵ El término "nivel funcional" hacer referencia a la función, grupo funcional y división funcional asociado al registro.

- i) **En el caso de previsiones presupuestarias vinculadas a la categoría Gasto Corriente:** la verificación se debe realizar contra el límite máximo de crédito presupuestario a nivel de clasificador económico de Genérica de Gasto (considerando la cadena programática asociada a la certificación del crédito presupuestario vigente, de corresponder).
 - ii) **En el caso de previsiones presupuestarias vinculadas a Proyectos:** la verificación se debe realizar a nivel de proyecto, tomando en cuenta la certificación del crédito presupuestario vigente, de corresponder, y el clasificador económico de Genérica de Gasto (considerando la cadena programática asociada a la certificación del crédito presupuestario vigente, de corresponder). Además, para el caso de previsiones presupuestarias de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe verificar que la inversión se encuentre registrada en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), cuente con el Formato N° 12-B, Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, actualizado y consistente con otros formatos registrados en el Banco de Inversiones⁶.
- d) En caso que el Pliego no cuente con el saldo presupuestario suficiente en el nivel de verificación descrito en los literales precedentes, se deberá verificar la previsión presupuestaria contra el límite máximo del crédito presupuestario asignado a nivel subgenérica detalle (para toda cadena programática y funcional; es decir, sin considerar una cadena programática particular).

3.4. En caso el registro de las previsiones presupuestarias supere el periodo establecido en la APM, se considera como límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada Pliego para los años subsiguientes el presupuesto del tercer año de la multianualidad registrado en el Módulo de Programación Multianual y se verifica de acuerdo con los niveles descritos en el literal c) y d) del numeral 3.3 del presente Lineamiento.

3.5. En particular, en el caso del registro, modificación y/o emisión de las previsiones presupuestarias asociadas a proyectos, estas deberán efectuarse por el monto pendiente por financiar del proyecto y por todo el periodo de ejecución del mismo. Además, si el plazo de ejecución supera la programación multianual aprobada por la DGPP del MEF, en los años fiscales posteriores se debe considerar como monto máximo a prever el saldo pendiente por financiar⁷. Dicho monto máximo se distribuirá anualmente, de acuerdo con su cronograma de ejecución de obra y, en ningún caso, podrá ser mayor al monto de la APM del último año de la multianualidad el cual deberá ser utilizado a manera referencial. De manera complementaria, se deberá considerar lo siguiente:

⁶ La información sobre la programación de ejecución financiera deberá ser registrada de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

⁷ El saldo por financiar es la diferencia entre el costo total y actualizado del proyecto, menos el PIM asignado en el año fiscal en curso, menos el devengado acumulado hasta el 31 de diciembre del año anterior al año en curso.

- a) **Cuando la inversión se encuentra previa a la etapa de ejecución física:** El número de años para el registro del saldo pendiente por financiar de la inversión, debe ser consistente con los cronogramas de ejecución contenidos en el estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica, estos deben adjuntarse en el Formato N° 07-A, 07-B o 07-C o 07-D o 07-E según corresponda o con el resultado del Expediente Técnico o documento equivalente, lo cual debe estar registrado en el Formato N° 08-A, Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión o Formato N° 08-C, Registros en la Fase de Ejecución para IOARR o Formato N° 08-B, Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Formato del PEIP, en los cuales se incluye el registro, entre otros, fecha de inicio y fecha de fin de la ejecución, de acuerdo con lo señalado en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones..
- b) **Cuando la inversión se encuentra en etapa de ejecución física:** El número de años para el registro del saldo pendiente por financiar de la inversión, debe ser consistente con los cronogramas de ejecución y los registros de fecha de inicio y fecha de fin de la ejecución de acuerdo a los Formatos N° 08 y N° 12-B de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, actualizado y consistente con otros formatos registrados en el Banco de Inversiones.
- 3.6. El Pliego debe hacer seguimiento a la actualización del cronograma de avance de obra valorizado de manera que el monto anual de las previsiones presupuestarias registradas esté articulado con los registros mensuales de la ejecución, de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra.
- 3.7. Tras finalizar el registro y la emisión de la previsión presupuestaria en el medio dispuesto por la DGPP del MEF, se debe remitir el reporte consolidado, el cual debe contar con la firma del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego, o quien haga sus veces e incluir: (i) objeto de la contratación; (ii) el valor estimado o valor referencial total, según corresponda; (iii) toda información presupuestaria relevante (año de ejecución, fuente de financiamiento, rubro de financiamiento, meta, cadena funcional, cadena programática, centro de costo, clasificador económico de gasto y monto por año); y (iv) periodo de vigencia de la emisión de la previsión presupuestaria. Dicho documento se remite a la DGPP mediante oficio, en los plazos que dicha Dirección General comunique.

4. Modificación de previsiones presupuestarias

En cualquier caso en el que se modifique el valor estimado o referencial durante los procesos de contratación, así como cuando se realicen modificaciones al contrato que impliquen modificaciones del monto contratado, en el marco de la normatividad vigente, corresponde la modificación de la previsión presupuestaria, previa verificación de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, dentro del Pliego correspondiente, respecto a su impacto en el presupuesto del año fiscal en curso y de los años fiscales subsiguientes, considerando el proceso de verificación desarrollado en el numeral 3 del presente Lineamiento. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego debe garantizar que se cuenta con la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.